

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
IBAGUE – TOLIMA
Teléfono: 098 2618433

REFERENCIA - CA - 00019

ASUNTO:
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUE

IDENTIFICACION DEL ACTO REVISADO: DECRETO 1000 – 0217 DE 23 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIA DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ATRAVES DEL DECRETO NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020”

FECHA DE RECIBO: 26 de marzo de 2020

MAGISTRADO PONENTE: ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

REFERENCIA - CA – 00019

Fecha : 26/mar/2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CORPORACION	GRUPO	OTROS	FECHA DE REPARTO
TRIBUNAL	CD. DESP	SECUENCIA:	26/mar/2020
REPARTIDO AL DESPACHO	003	604	

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD808352	DECRETO 0217 DEL MUNICIPIO DE IBAGUE		01 *"
SD808353	NO		02 *"

אזהרה: מסמך זה נבחרה על ידי המערכת

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0217

(23 DE MARZO DE 2020)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO
DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO
NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020”*

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibidem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”*

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los Municipios de *“dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”*. No obstante el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”*.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0217

(23 DE MARZO DE 2020)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO
DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO
NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020”*

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVI en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que el referido decreto, señaló en el parágrafo 1° del artículo 2°, que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser *“previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la república”*.

Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de “Medidas”, que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID 19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 en el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicará de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0217

(23 DE MARZO DE 2020)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO
DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO
NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020”*

Que teniendo en cuenta que la orden de aislamiento ordenada en el Decreto 457 de 2020 fue impartida por el Presidente de la república en virtud de la dirección del orden público previsto en el artículo 1° del Decreto 418 del 20 de marzo de 2020, las adopciones de estas órdenes no requieren ser coordinadas con el Ministerio del Interior, como quiera se trata de una orden prevalente.

Que teniendo en cuenta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República para todos los colombianos, desde el próximo martes 24 de marzo a las 23 y 59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas, se adoptará la medida de aislamiento.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aislamiento. Adoptar en la Ciudad de Ibagué, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenada por el Presidente de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República para todos los colombianos, desde el próximo martes 24 de marzo a las 23 y 59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas, en la jurisdicción del municipio aplicará, además de las excepciones para la circulación de personas y vehículos previstas en el Decreto Municipal No. 1000-0216 de 2020, las descritas en el artículo 3° del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese dentro de su circunscripción territorial del Municipio de Ibagué el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO



DECRETO N° 1000- 0217

(23 DE MARZO DE 2020)

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO
DECRETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO
NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020"*

ARTÍCULO CUARTO: Restricción Vehicular. Durante el término de vigencia del aislamiento de que trata el artículo primero de este decreto, continua vigente las restricciones de circulación de vehículos prevista en el artículo 9° del Decreto 1000-0206 de 2020 adoptada en el Decreto 1000-0211 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020 y Decreto 457 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué a los, veintitrés (23) días del mes de marzo de 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

Proyectó: Andrés F. Bedoya Cárdenas
Jefe Oficina Jurídica